



Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Proceso</b>                 | Control inmediato de legalidad                  |
| <b>Radicado</b>                | 44-001-23-40-000-2020-00144-00                  |
| <b>Entidad remitente</b>       | Municipio de El Molino La Guajira               |
| <b>Norma objeto de control</b> | Circular sin número de fecha 8 de abril de 2020 |
| <b>Auto Interlocutorio No</b>  | 143   |
| <b>Instancia</b>               | Única   |
| <b>Asunto</b>                  | Avoca conocimiento – emite actos de dirección   |

### CONSIDERACIONES

1. Mediante los Decretos Legislativos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 de 6 de mayo de 2020 el presidente de la República, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

2. El día 5 de mayo de 2020 fue repartida al despacho 03, demanda por parte de la oficina judicial de esta seccional, en ejercicio del medio de control inmediato de legalidad, adjuntándose a la misma copia de la Circular sin número de fecha 8 de abril de 2020, suscrita por el secretario de salud del municipio de El Molino, con asunto “*Medidas de bioseguridad y prevención del COVID-19*” siendo recibida por la secretaría general de esta corporación ese mismo día.

3. Recientemente, el acuerdo número PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, emanado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó nuevamente de la suspensión de términos, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

4. La Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción” señaló en su artículo 20 que “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*”

5. Que igualmente el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispuso como uno de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el control inmediato de legalidad, en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y preceptuó que “*las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.*”

6. Que si bien en este momento, de una lectura inicial de la circular sin número de fecha 8 de abril de 2020 se desprende que no fue proferida en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado en el decreto 417 del 17 de marzo del 2020<sup>1</sup>, en prevalencia del acceso a la administración de justicia y sin perjuicio del análisis que se efectúe en etapa posterior por la Sala, por ser la instancia competente para emitir la sentencia -,

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/images/logo.png>



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00144-00**

procederá el despacho a avocar conocimiento del control de legalidad sobre dicho acto, lo que se hace una vez verificada la competencia de esta corporación – artículo 151 numeral 14 CPACA - para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en La Guajira.

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el control inmediato de legalidad de la circular sin número de fecha 8 de abril de 2020 expedida por el secretario de salud del municipio de El Molino La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

- 1. FIJÉSE** un aviso en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad de la circular sin número de fecha 8 de abril de 2020 expedida por el secretario de salud del municipio de El Molino La Guajira. Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.  
**Parágrafo 1.** El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo a la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenada por el gobierno nacional mediante el decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y además, que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 185 CPACA.  
**Parágrafo 2.** Se ORDENA a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.
- 2.** Atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el periodo de fijación en lista, téngase abierto el proceso a pruebas por el término máximo de diez (10) días. Se ordena que, por **SECRETARÍA**, se solicite una vez en firme este auto, al municipio de El Molino La Guajira, que se sirva informar sobre los trámites que antecedieron a la expedición del acto objeto de control y sobre los estudios e informes tenidos en cuenta para la expedición del mismo. Concédasele a la autoridad a oficiar el término de cinco (5) días para tal efecto.
- 3.** Vencido el periodo probatorio de diez (10) días o allegadas las pruebas, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

**SEGUNDO:** Emitido el concepto del Ministerio Público o vencido el término para ello, el expediente ingresará al despacho con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo.

**TERCERO:** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) siendo deber de la secretaría general del Tribunal incluirlos en el sistema Tyba y reportar mediante informe al Despacho 03.

**CUARTO:** Por Secretaría i)ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00144-00**

Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema **TYBA** de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la Magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente al no poderse llevar físicamente, será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS**

Magistrada

Hoja de firma auto avoca control inmediato de legalidad de circular sin número de fecha 8 de abril de 2020– El Molino.